

GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de
Auxilio Escolar y Becas



COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2058 QUE AUTORIZA RENOVACIÓN
DE LOS BENEFICIOS DENOMINADOS
CARBON I, CARBON II Y CARBON III,
CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA
BECAS PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, EN LOS TERMINOS QUE
INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 3122

SANTIAGO, 10 SEP 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 20.557, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 1500, de 1980, del Ministerio del Interior, que Crea el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 2863, de 1994, del Ministerio del Interior que Modifica el Decreto N° 1500, de 1980 del Ministerio de Interior; en el Decreto N° 2863, de 1994, del Ministerio del Interior que Modifica el Decreto N° 1500, de 1980 del Ministerio de Interior; en el Decreto N° 832, de 2003, del Ministerio del Interior que Establece Normas que Regular el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 265 de 2005, del Ministerio de Educación, que Establece Normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 413 de 2006, del Ministerio de Educación, que Establece Normas que Regular el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto N° 417 de 2007, del Ministerio de Educación, que Establece Normas que Regular el Programa de Becas Presidente de la República; en el Decreto Supremo N° 105 de 2011, del Ministerio de Educación 2011 y sus modificaciones que Reglamenta el Programa Beca Presidente de la República; en la Resolución Exenta de JUNAEB N° 2058 de 2012 que Autoriza Renovación de los beneficios denominados Carbón I, Carbón II y Carbón III y en la Resolución N° 1600,

de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente "JUNAEB", es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y domicilio en Santiago, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares;

2. Que, la JUNAEB, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 (de 1964), desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país entre los cuales destaca el Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil, en el cual se encuentra comprendido las Becas Presidente de la República;

3. Que, la normativa que regula el Programa de Becas Presidente de la República a lo largo de los años se resume a continuación:

- Decreto N° 1500, de 1981, del Ministerio del Interior, que Crea Programa de Becas Presidente de la República;
- Decreto N° 2863, de 1994, del Ministerio del Interior, Modifica el Decreto N°1500 (crea Carbón I);
- Decreto N° 2611, de 1997, del Ministerio del Interior, Modifica el Decreto N°1500 (crea Carbón II);
- Decreto N° 832, de 2003 del Ministerio del Interior, Establece Normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República;
- Decreto N° 265, de 2006, del Ministerio de Educación, Establece Normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República;
- Decreto N° 413, de 2007, del Ministerio de Educación, Establece Normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República (crea Carbón III);
- Decreto N° 417, de 2008, del Ministerio de Educación, Establece Normas que regulan el Programa de Becas Presidente de la República;

4. Que, la normativa que regula el Programa Becas Presidente de la República contempla la entrega de la beca bajo condiciones especiales y diferentes a los hijos de los ex trabajadores de las carboníferas ENACAR y SCHWAGER, de la Región del Biobío, como consta en los artículos transitorios de los Decretos N° 2863, de 1994, del Ministerio del Interior; N° 2611, de 1997, del Ministerio del Interior y en el Decreto N° 413, de 2007, del Ministerio de Educación;

5.- Que, lo anterior obedece a la ejecución de las políticas públicas adoptadas en virtud de los protocolos suscritos entre los sindicatos de las empresas ENACAR y SCHWAGER y el Gobierno, que establecieron indemnizaciones, beneficios y condiciones respecto de los ex-trabajadores de dichas empresas que se encontraban en plan de egreso;

6.- Que, dentro de los beneficios se contemplaron aquellos de carácter educacional, correspondiendo entregar la beca Presidente de la República, de forma automática, a los hijos de las personas registradas como trabajadores de las empresas, ya individualizadas, que acreditan la calidad de alumno regular de Educación Media o Superior;

7.- Que, es importante destacar que la administración del Programa ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, a saber, según lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 1500 de 1981, del Ministerio del Interior "La gestión técnica y administrativa del Programa corresponderá a una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo quien será el responsable del Programa y que dependerá de la Subsecretaría del Interior. Deberá especialmente:

- a) Proponer al Consejo los requisitos y procedimientos para la concesión, prórroga, suspensión o término anticipado de la beca;
- b) Proponer al Consejo los beneficiarios de la beca;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Beca Presidente de la República y velar por la aplicación de las normas que rigen este Programa;
- d) Elaborar la proposición de presupuesto anual del Programa;
- e) Someter a conocimiento del Consejo las materias que requieran de su decisión y otras que estime pertinentes;
- f) Adoptar las medidas y realizar los estudios que estime conveniente para el desarrollo del Programa;
- g) Preparar la tabla de las sesiones del Consejo;
- h) Custodiar y mantener al día la documentación y archivo del programa y las actas de las sesiones del Consejo;
- i) Expedir los certificados que acrediten la calidad de becario;
- j) Actuar como secretario y ministro de fe de ese Consejo, y
- k) Desarrollar las demás tareas que se le encomienden por acuerdo del Consejo.";

8.- Que, en el Artículo 6° del Decreto 1500, de 1981 del Ministerio del Interior, señala: "El otorgamiento de las becas a que se refiere el presente decreto supremo corresponderá a una comisión compuesta por 5 miembros, todos ellos designados por el Presidente de la República y que se denominará Consejo Central de Becas Presidente de la República.

Igualmente, serán atribuciones de este Consejo resolver todo lo relativo a prórroga, suspensión o término anticipado de las becas y, en general, aquellos asuntos que requieran una decisión que signifique modificar el otorgamiento inicial de las expresadas becas”;

9.- Que, según consta en Acta N°3 del Consejo, de fecha 7 de septiembre del año 2000, se adopta la decisión que para renovar la beca, bastará una acreditación de la Universidad que señale que de acuerdo con sus normas el alumno obtuvo un rendimiento que le permite continuar con sus estudios;

10.- Que, hasta el año 2005 la administración del Programa Becas Presidente de la República fue ejercida por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a la normativa vigente a dicha fecha;

11.- Que, el año 2006 se traspasa a JUNAEB la administración del Programa, asumiendo este Servicio dichas funciones a cabalidad, sin la concurrencia del Consejo Central ni de la Secretaría Ejecutiva;

12.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, en la administración del Programa JUNAEB prosiguió con los lineamientos y acuerdos adoptados por quienes antes lo administraban;

13.- Que, de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica a JUNAEB le corresponde el establecimiento de los procedimientos para la concesión, renovación, apelación, prórroga, continuidad, suspensión o término anticipado de la Beca;

14.- Que, de tal forma para la mantención del beneficio en se debe proceder de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Central y que mediante el presente acto se indican;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Complementa Resolución Exenta N° 2058 de 2012 en el siguiente sentido:

- Agréguese el siguiente **Artículo 3°:** "Excepcionalmente, y por una única vez, en educación media y en educación superior, JUNAEB podrá eximir del cumplimiento de la exigencia establecida, a aquellos estudiantes que se encuentren afectados por situaciones de fuerza mayor, debidamente calificadas por JUNAEB. Esta solicitud

deberá ser debidamente documentada y entregada a JUNAEB antes del período de renovación establecido.

Respecto de los estudiantes de educación media, procederá siempre que obtengan un promedio inferior a nota 5.0:

- a) Cuando se trate de la primera apelación, JUNAEB procederá a suspender la entrega de la beca por el año académico, debiendo reactivar al año académico siguiente acreditando una nota mínimo 5.0.

- **Agréguese el siguiente Artículo 4°:** "Excepcionalmente, podrán continuar con el beneficio obtenido aquellos estudiantes que hayan suspendidos sus estudios por razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por JUNAEB. Esta solicitud deberá ser debidamente documentada y entregada a JUNAEB antes del período de renovación establecido.

En todo caso, la suspensión será autorizada por JUNAEB por el período máximo de un año académico.

Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB podrá autorizar por razones debidamente justificadas, la suspensión por un máximo de dos años, siempre y cuando el estudiante presente una causal distinta a la esgrimida en el período inmediatamente anterior.

- **Agréguese el siguiente Artículo 5°:** "Para reactivar la beca el estudiante de educación media, deberá solicitar la renovación de su beneficio dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual, adjuntando toda la documentación de respaldo exigida en el proceso de renovación, incorporando el certificado de suspensión emitido por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional, o en su defecto emitir una nueva solicitud de suspensión en los casos que corresponda.

La reactivación, deberá tramitarse una vez vencido el plazo que señala el certificado de suspensión, de no hacerlo perderá el beneficio. La reactivación no se concederá antes de cumplirse el período de suspensión autorizado."

- **Agréguese el siguiente Artículo 6°:** "La obtención de la Beca es incompatible con la obtención de otros beneficios de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Los estudiantes serán excluidos del proceso de asignación, o bien, perderán su calidad de becarios, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

Estudiantes de Educación Media:

- a. Deserción o retiro del sistema educacional,
- b. Repitencia durante los dos primeros años de goce del beneficio,
- c. Incumplimiento de los requisitos académicos exigidos,
- d. Fallecimiento del beneficiario,
- e. Obtención de otro beneficio incompatible con la Beca Presidente de la República Programas Especiales Carbones
- f. Adulteración o falsificación de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de la Beca.
- g. Los/as becados/as cuyo beneficio hubiese sido suprimido por las causales a, y b podrán volver a postular siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el presente documento.

Estudiantes de Educación Superior:

- a. Por causa de suspensión temporal de la carrera, abandono de la carrera o cambio de institución no informado a JUNAEB.
- b. Por egreso del sistema educacional (titulación).
- c. Por retiro definitivo de los estudios.
- d. Por extinción del periodo máximo de goce permitido en relación a la duración normal de la carrera.
- e. Fallecimiento del beneficiario/a.
- f. Obtención de otro beneficio incompatible con la Beca Presidente de la República Programas Especiales Carbones
- g. Cambio de carrera solicitada a partir del segundo año de estudios en educación superior
- h. Adulteración o falsificación de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de la Beca.

- **Agréguese el siguiente Artículo 7°: "ASIGNACION Y MANTENCION EN EDUCACIÓN SUPERIOR** Pueden postular los hijos/as de Ex-Trabajador/a de empresa que da origen al Programa Especial Carbón, según lo establecido en el Decreto que lo regula.

- a. Ser alumno regular de Educación Superior
- b. Cursar estudios en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.
- c. Proseguir carreras que tengan a lo menos dos años de duración, reconocidas por el Ministerio de Educación.
- d. Realizar estudios en: Politécnica, Aeronáutica, Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, Escuela Técnica de Aeronáutica Civil,

- **Agréguese el siguiente Artículo 8°:** "Se excluye de postular a la beca a personas con título profesional del nivel superior y estudiantes en práctica, que tengan la calidad de egresados de Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades."

- **Agréguese el siguiente Artículo 9°:** "Podrán **RENOVAR** el beneficio los estudiantes de educación superior que acrediten su calidad de alumno regular y no sobrepasen la duración máxima como beneficiario, considerando la duración normal de la carrera sin contabilizar los períodos de Congelación autorizados."

- **Agréguese el siguiente Artículo 10°:** "**DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO** Para renovar el beneficio se exige sólo acreditar que el rendimiento académico le permite continuar con sus estudios superiores

En contrapartida se establecen restricciones sobre la duración máxima que un estudiante puede recibir el beneficio, considerando el número de años de duración normal de la carrera sin considerar los periodos de congelación autorizados.

Puede renovarse el beneficio para el término de la carrera por los siguientes períodos máximos de extensión:

- a. Carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre
- b. Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.
- c. Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años."

- **Agréguese el siguiente Artículo 11°:** "**CONTINUIDAD DEL BENEFICIO** Se otorga la posibilidad de continuidad del beneficio a aquellos becados que terminando sus estudios técnicos deseen proseguir al semestre o año siguiente con el nivel profesional de la carrera técnica de la que egresa o se titula. Ejemplo: Técnico en Computación a Ingeniería en Informática (2 años más de extensión del beneficio). Para acogerse a esta posibilidad el estudiante deberá renovar en los plazos correspondientes acreditando la posesión del título de la carrera técnica en la que se le becó o certificado de egreso o de continuidad validado por la Institución y el profesional Asistente Social Encargado del Programa en ENACAR S.A, dejará debida constancia en el formulario, que el becado cumple con la normativa exigida."

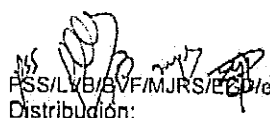
- **Agréguese el siguiente Artículo 12°:** "**CAMBIOS DE CARRERA Y/O INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR** Aquellos estudiantes renovantes que solicitan la renovación de la Beca pero en distinta carrera a la que fueron becados el

año anterior, o en distinta Institución de Educación Superior se les permite solo en las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes beneficiarios de la Beca que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera, por problemas vocacionales.
- b. Estudiantes becados que convalidan ramos y se cambian a otra Casa de Estudios para cursar la misma carrera.
- c. Estudiantes becados que llevando más de un año de estudios se vean impedido de continuar una carrera por razones de salud."

ANOTESE

JORGE POBLETE AEDO
SECRETARIO GENERAL (PT)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


PSS/LVB/BVF/MJRS/EGP/legp.
Distribución:
Depto. de Becas
Depto. Gestión de Recursos
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes